EXPTE. D- 1782 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1º: Impleméntese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el Programa "Productos Típicos Regionales en Góndolas" (P.T.R.G.).-

ARTÍCULO 2º: El programa será aplicable a todos los supermercados, hipermercados y similares, instalados o a instalarse en la provincia de Buenos Aires, que ocupen una superficie cubierta igual a superior a cien metros cuadrados (100m2).-

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente Ley se entiende por productos típicos regionales a toda cosa material a la que el hombre le ha dado valor por medio del trabajo individual bajo las siguientes características:

a) Que sean producidos por la persona que efectúa la comercialización de los productos.-

b) Que hayan sido obtenidos por medio del trabajo manual. Comprende inclusive, aquellos que aunque en su origen hubieran sido de elaboración industrial, el trabajo manual aplicado sobre ellos sea el verdadero motivo de su demanda.-

c) Que sean producidos desde su inicio a su fin mediante técnicas tradicionales de la provincia de Buenos Aires.-

d) Que la materia prima utilizada para su elaboración sea originaria de la Provincia de Buenos Aires.-

e) Que las características particulares del producto obtenido lo hagan representativo de la Provincia de Buenos Aires.-

f) Que el producto final obtenido sea de características alimentarias y cuyo proceso de elaboración haya sido efectuado respetando la legislación vigente en materia de seguridad e higiene.-

ARTÍCULO 4º: El objeto del programa "Productos Típicos Regionales en Góndolas" es promover, alentar, difundir y estimular la producción y el consumo de productos artesanales o regionales, de características alimentarias, elaborados en la provincia de Buenos Aires.-

LUIS A. OLIVER Diputado Bloque Cambiemos Bs. As. H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Prof. DIEGO ROVELLA

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN Diputada

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PRO. BS. AS.

ARTÍCULO 5º: Los productos que se comercialicen por intermedio de presente programa deben poseer en su exhibición la inscripción "Producto Típico Regional".-

ARTÍCULO 6º: **Góndolas Especiales:** Los establecimientos comerciales a los que se refiere el artículo 2º de la presente ley deberán contar con góndolas para la comercialización exclusiva de los productos típicos regionales de la provincia de Buenos Aires. A tal fin la reglamentación establecerá las características, cantidad y ubicación que deberán tener dichas góndolas.-

ARTÍCULO 7º: **Proveedores:** Deberán acreditar la elaboración total de su producción en la provincia de Buenos Aires y disponer de capacidad de producción suficiente para atender la demanda comercial.-

ARTÍCULO 8º: **Autoridad de Aplicación:** Se determina como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia de Buenos Aires a través la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa.-

ARTÍCULO 9º: El incumpliendo de la presente Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer las siguientes sanciones, cuyos montos, plazos y demás circunstancias regulatorias establecerá por vía reglamentaria:

a) Apercibimiento;
b) Multa, o
c) Clausura.-

ARTÍCULO 10º: La Autoridad de Aplicación realizará capacitaciones con el fin de fortalecer y profesionalizar a las micro y pequeñas empresas de la provincia de Buenos Aires que se dediquen a elaborar productos típicos regionales de características alimentarias.-

Los fondos que ingresen en concepto de multas serán depositados en una cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados a realizar actividades de capacitación referenciadas en el apartado anterior.-

ARTÍCULO 11º: Facúltese a la autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los municipios de la provincia de Buenos Aires para la colaboración, fomento y promoción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al poder Ejecutivo.-

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

FUNDAMENTO

El presente proyecto de Ley propone determinadas condiciones y espacios para que las pequeñas industrias locales puedan exponer y comercializar sus productos.-

Deben existir espacios en los supermercados para la exposición y venta de los artículos elaborados en la provincia de Buenos Aires, y lo que se pretende es promover una oportunidad para las industrias de la provincia que comercializan productos alimenticios, que hoy en muchos casos se han quedado sin lugar en las góndolas de los supermercados, en virtud del avasallamiento comercial de las grandes marcas.-

Es importante trabajar mancomunadamente apostando al desarrollo de pequeños y medianos productores de la provincia de Buenos Aires, apoyando a que estos puedan promover sus productos.-

El consumo local hace referencia al esfuerzo colaborativo para construir economías basadas en productos locales o de la región. El desarrollo de sistemas de alimentación locales tiene beneficios medioambientales, sociales y económicos a través de la mejora en las relaciones sociales locales.-

Es necesario generar incentivos y/o conciencia dentro de los consumidores y comerciantes de los beneficios que significa el consumo local, como también mejorar los canales de comercialización de los productos regionales.-

Sería importante además desarrollar campañas educativas a comerciantes y consumidores, para que conozcan el beneficio del consumo local.-

Es importante que desde los hogares también concienticemos a los más pequeños, a fin de modificar sus hábitos e incentivarlo para que a través del conocimiento que adquiera, internalice nuevas costumbres, esperando que consuman productos regionales de la provincia de Buenos Aires.-

Resulta de suma importancia fomentar la adquisición de productos de la región, tomando en cuenta la incidencia que esta tiene sobre la distribución del ingreso, como así también en la generación de empleo, como así también concientizar sobre las consecuencias muchas veces irreversibles que genera la caída de la demanda sobre productos locales lo que genera inmediatamente la destrucción de puestos de trabajos.-

El comercio y las producciones locales deben ir de la mano y debemos encontrar canales de promoción y venta de nuestros productos mediante los mismos mecanismos que utilizamos para defender a todos los sectores.-

Por otro lado es necesario que se identifiquen por conjuntos o sectores los productos elaborados en la región en cada uno de los establecimientos habilitados como Super, Hiper o Megamercados según la legislación vigente.-

El objetivo central del presente proyecto es promover, difundir, alentar y estimular el consumo de productos artesanales o regionales elaborados en la provincia de Buenos Aires, debiendo existir lugar especial en los comercios referenciados anteriormente, un lugar donde puedan exhibirse.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4

El beneficio será evidente puesto que ante la posibilidad de tener a la vista la variedad de productos regionales y la posibilidad de elegirlos sobre otros productos, permitirá que se refuercen las cadenas de producción local y esto traerá nuevos incentivos a la industria local, como así también la generación de nuevos puestos de trabajo.-

Es necesario que existan normas de protección a sectores productivos de la provincia, para que podamos generar una fuerza que pueda mejorar la situación frente a la implacable concentración económica existente, lo cual afecta sin lugar a dudas la vida de nuestras Pymes.-

Es por ello que solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la aprobación de la presente iniciativa.-

Dra. M. ALEJANDRA LORDE
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.